

suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: milibar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kilowatio.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Afgás», modelo P-1/600.

Características:

Primera: GC, GN, GLP

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 6,6, 6,6, 6,6.

Marca «Afgás», modelo PL/600.

Características:

Primera: GC, GN, GLP

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 6,6, 6,6, 6,6.

Madrid, 9 de marzo de 1992.-El Director general.-P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

13840 RESOLUCION de 10 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica a la Empresa «Grupo Interlap, Sociedad Limitada», como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en materia de medio ambiente industrial de ámbito nacional y para los grupos de atmósfera, aguas y residuos sólidos y se acuerda su inscripción en el Registro especial al efecto.

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Grupo Interlap, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Miguel Yuste, número 12, de Madrid, para su calificación como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, y para los grupos de atmósfera, aguas y residuos sólidos e inscripción como tal en el Registro especial de dichas entidades colaboradoras.

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid.

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre, y las Ordenes ministeriales de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981.

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de la citada Orden de 25 de febrero de 1980.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto calificar a la Empresa, «Grupo Interlap, Sociedad Limitada», como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para los grupos de atmósfera, aguas y residuos sólidos, acordando su inscripción como tal en el Registro especial dependiente de esta Dirección General de Política Tecnológica.

Madrid, 10 de abril de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

13841 RESOLUCION de 27 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el Anexo de esta resolución.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo y reglamento de ejecución de 10 de octubre de 1986.

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, a 27 de abril de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO

Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	DNI
García Gil, Begoña	7.489.214
Urizar Villate, Marta	30.609.289
Astiz Suárez, José Enrique	1.398.145
Pérez Aldegunde, Antonio	22.962.074
Carretero González, Cristina	4.172.305
Ramírez Sánchez, Maximiliano	42.792.017
Arribas Carrión, José Luis	1.241.666
Beldarrain Guibert, Javier José	15.995.148
Fuente Rodríguez, Miguel Angel de la	50.422.264
Castro Reino, Alvaro Fernando	7.227.970

13842 RESOLUCION de 5 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la «Asociación Española de Normalización y Certificación» (Aenor), para asumir funciones de normalización en el ámbito de la gestión del valor, análisis del valor y análisis funcional.

Vista la petición documentada de fecha 27 de marzo de 1992, presentada por la «Asociación Española de Normalización y Certificación» (Aenor), con domicilio en Madrid, calle Fernández de la Hoz, número 52, por la que solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de la gestión del valor, análisis del valor y análisis funcional.

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo en el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Normalización apropiado.

Considerando que «Aenor» dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Aenor» para asumir funciones de normalización en el ámbito de la gestión del valor, análisis del valor y análisis funcional.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de mayo de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

13843 RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por resoluciones de este Centro de 28 de octubre de 1986, y 12 de junio de 1990, a las empresas «General Motors España, Sociedad Anónima», y «New Departure Hyatt Europa, Sociedad Anónima».

Por resolución de 28 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables al proyecto de modernización presentado por la empresa «General Motors España, Sociedad Anónima», en el que se incluía la factoría de Logroño, dedicada a la fabricación de componentes para automoción.

Por resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 12 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de agosto), se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, al proyecto de modernización presentado por la empresa «New Departure Hyatt Europa, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido la segregación y traspaso del patrimonio afecto a la factoría de Logroño de la firma «General Motors España, Sociedad Anónima», a favor de la empresa «New Departure Hyatt Europa, Sociedad Anónima», que a su vez ha pasado a llamarse «A.C.G. Componentes, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto que los beneficios otorgados a las empresas «General Motors España, Sociedad Anónima», para el proyecto de modernización de su factoría de Logroño, y «New Departure Hyatt Europa, Sociedad Anónima», por resoluciones de 28 de octubre de 1986 y 12 de junio de 1990, deben entenderse concedidos a la firma «A.C.G. Componentes, Sociedad Anónima».

Madrid, 8 de mayo de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

13844 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Mahou, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Mahou, Sociedad Anónima» encuadrada en el sector agroalimentario solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su fábrica de cerveza, sita en Alovera (Guadalajara), presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Mahou, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de su fábrica de cerveza, sita en Alovera (Guadalajara), aprobado por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos

arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.—La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13845 *ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 30/1990, promovido por don Maximino Castro Santorio.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 17 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1990, en el que son partes, de una, como demandante don Maximino Castro Santorio, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 14 de julio de 1989, sobre cuantía de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximino Castro Santorio contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 20 de noviembre de 1989, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 14 de julio de 1989, sobre pensión de jubilación del recurrente; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

13846 *ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 58.399, promovido por don Bernardo Lasso García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 24 de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 58.399, en el que son partes, de